

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 Pts.
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

PROYECTO DE LEY

DE LO

CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.

(Continuación.)

Art. 36. Cuando el Fiscal sea quien reclame en nombre de la Administración del Estado presentará su demanda arreglada á lo dispuesto en el art. 28 de la ley, acompañando necesariamente la orden que hubiere recibido para interponerla.

El Tribunal, después de hecho constar por la Secretaría el día y hora de su presentación, dispondrá, si se hubiere presentado en tiempo, que citado y emplazado el particular ó Corporación contra quien se dirija ó á quien afecte, se dé á aquella el curso que determinan los artícu-

los 30 al 35, entendiéndose con el demandado las diligencias en que, según dichos artículos, sea necesaria la intervención del Fiscal y en la forma y condiciones para éste establecidas.

Art. 37. Si á juicio del Tribunal la demanda del Fiscal no se hubiere presentado en tiempo, denegará su curso. El Fiscal, dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, podrá apelar á la Sala cuarta del Tribunal Supremo, que oído dicho ministerio en la segunda instancia, resolverá sin ulterior recurso.

Art. 38. El término del emplazamiento será en todos los casos el que determina el art. 27 del reglamento de 1.º de Octubre de 1845, cuando el demandado resida en la capital de la provincia; de tres días mas si residiere en cualquiera otro punto de la misma, y de 15 días en los demás casos. Pero si el demandado residiere en el extranjero ó en las provincias de Ultramar, el Tribunal, teniendo en cuenta la distancia, fijará un plazo prudencial dentro del cual deba comparecer.

Art. 39. En todo lo que no lo modifiquen las disposiciones precedentes, regirá, respecto de la sustanciación de los pleitos en la primera instancia, el reglamento de 1.º de Octubre de 1845.

CAPITULO II.

De la segunda instancia ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo.

Art. 40. Las apelaciones que se interpongan ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo contra las resoluciones de las Audiencias sobre admisión ó inadmisión de la demanda, se sustanciarán con audiencia de las partes, si se presentaren en el término del emplazamiento, concediendo á cada una cinco días para que expongan sobre el expresado punto lo que estimen pertinente á su derecho. No se celebrará vista del incidente á no ser que alguna de las partes lo pidiere.

Art. 41. Transcurrido el plazo de que habla el artículo anterior, y formado el extracto ó apuntamiento, se pasarán los autos al Magistrado Ponente, y dentro de los cinco días siguientes la Sala dictará auto motivado confirmando ó revocando el del inferior, y mandando devolver aquellos con certificación de lo resuelto para su cumplimiento.

Si se celebrare vista, los cinco días de que trata el párrafo anterior se contarán desde su fecha.

Art. 42. En el caso del artículo 37, será únicamente oído el Fiscal, y la Sala dictará auto motivado como establece el que antecede.

Art. 43. Los recursos de apelación y nulidad que se interpongan contra las definitivas de los Tribunales de provincia, se sustanciarán conforme al regla-

mento de 30 de Diciembre de 1846.

CAPITULO III.

De la primera y única instancia ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo.

Art. 44. El que se sintiere agraviado en sus derechos por alguna de las resoluciones á que se contrae el art. 19, podrá recurrir contra ella proponiendo su demanda ante la Sala cuarta del Tribunal Supremo.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL.

Presupuestos.

Circular.

Como la mayor parte de los presupuestos municipales para el ejercicio de 1883-84, recibidos hasta la fecha, no han venido reintegrados conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Diciembre próximo pasado, publicada en la última plana del BOLETIN OFICIAL núm. 141, correspondiente al día 12 de dicho mes, prevengo á los señores alcaldes, que todo presupuesto que no venga formado en la clase de papel que preceptúa la citada Real disposición, ó reintegrado su importe en el de pagos al Estado, será devuelto con imposición de multa.

Logroño 29 de Marzo de 1883.

El Gobernador,

Tadeo Salvador.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion de 13 de Julio de 1882.

(Conclusion).

Remitida á informe por el excelentísimo Sr. Gobernador una comunicacion del alcalde de Sajazarra, rogando requiera de inhibicion al juzgado de 1.ª instancia del partido de Haro, á fin de que se separe del conocimiento de la demanda presentada por don Paulino Goicolea promoviendo un interdicho de recobrar contra la providencia del alcalde citado que le impidió discurrir por el rio aguas que, procedentes de una fábrica propiedad del referido D. Paulino Goicolea, podian causar algun daño á la higiene pública, ordenándole al propio tiempo se limpiase el cauce de dicho rio y que por los agentes de la autoridad se procediera al cierre del mismo: Vistos los artículos 57 al 64 inclusive del reglamento de 25 de Setiembre de 1863: Considerando que el informe de la Comision provincial en las competencias suscitadas entre la Administracion y los tribunales ordinarios únicamente procede despues de practicadas las diligencias que los mencionados artículos establecen, se acordó informar al Excmo. Sr. Gobernador que, para que la Comision provincial pueda hacerlo sobre el fondo de la competencia, es de necesidad se llenen las diligencias que consignan los expresados artículos.

Accediendo á instancia de D. Felipe Torralba, contratista del suministro de pan á los establecimientos provinciales de Beneficencia, se acordó le sean entregadas seis obligaciones de las emitidas por la Diputacion y constituidas en garantia del contrato que han resultado amortizadas en el último sorteo, previa la presentacion de otras seis en sustitucion.

La Comision quedó enterada de comunicaciones del ingeniero jefe de carreteras provinciales, participando que, con fecha del dia 10 de este mes, tomaron posesion de su destino los peones camineros Pedro Palacios y Quirico Ibañez, siendo destinados el primero á la carretera de Murillo á Villamediana y el segundo á la de Tirgo á Tormantos.

Se enteró igualmente de otra comunicacion, participando haber dispuesto que el peon caminero Lúcio Cuevas, que presta sus servicios en el vivero, pase á la carretera de Autol á empalmar con la de Garray á Calahorra.

Se levantó la sesion.—El secretario, Joaquin Farias.

Sesion de 20 de Julio de 1882.

En la ciudad de Logroño, á veinte de Julio de mil ochocientos ochenta y dos, siendo la hora de las diez de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. Juan Manuel de Miguel, los Sres. diputados Gobantes,

Martinez, Iñiguez Breton, Mata y Fernandez (D. José).—Secretario, Farias.

Leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1881.

Quel.

Núm. 3. Pedro Martinez Garrido. Pendiente de presentacion por haber estado preso. Exceptuado, como hijo de viuda pobre, sin reclamacion. Se acordó fuése alta con destino á la reserva.

A comunicacion de la Comision provincial de Pontevedra, se acordó contestar que, el mozo Telesforo Moreno Jimenez, número 12 correspondiente á Torrecilla de Cameros por el actual reemplazo, debe ingresar en concepto de recluta disponible.

Se acordó contestar al comandante de la Caja de recluta, que en el alistamiento del pueblo de Alberite nada aparece respecto al mozo Eduardo Fernandez Cantuz, por lo que la Comision ignora los motivos que tuviera el Ayuntamiento para excluirle del alistamiento.

Habiendo remitido el alcalde de San Torcuato copia de la revision de excepciones otorgadas en los reemplazos de 1878, 79 y 80 y practicada en 13 de Febrero de 1881, se acordó ordenar al Ayuntamiento remita copia certificada de la revision de excepciones practicadas en el reemplazo del presente año y no en el de 1881, cuya revision ha de extenderse únicamente á los reemplazos de 1879, 80 y 81, sin comprender el de 1878.

Á virtud de comunicacion del señor jefe de la brigada sanitaria de la isla de Cuba, se acordó participarle que Perfecto Santa Eufemia Alvarez fué comprendido con el número 14 en el sorteo de Calahorra para el reemplazo de 1878, y dado de alta con destino al servicio activo en 13 de Junio de dicho año en concepto de voluntario.

Examinado el expediente promovido con ocasion de la competencia entablada entre los Ayuntamientos de Briviesca y Haro, sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamientos del mozo Márcos Arquiga Quintana: Resultando que con fecha 14 de Marzo último el Ayuntamiento de Briviesca se dirigió al de Haro interesándole eliminara del alistamiento al referido mozo: Resultando que la comunicacion dirigida por el alcalde de Briviesca debió resolverse lo más pronto por el Ayuntamiento de Haro el dia 15 del citado mes: Resultando que el mencionado dia 15 de Marzo era el designado por el excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para que el pueblo de Haro ingresara en Caja el cupo que le habia correspondido: Resultando en que dicho dia dió principio ante la Caja el reconocimiento de los mozos comprendidos en el alistamiento de Haro y, por falta de tiempo en este dia, no pudo verificarse el ingreso en Caja del cupo que habia corres-

pondido á la villa de Haro, teniendo lugar esta operacion el dia inmediato, ó sea el 16 de Marzo, en el cual ingresó el mozo Márcos Arquiga Quintana con destino á los cuerpos activos del Ejército, siendo dado de baja en este servicio con destino á la recluta disponible en 7 de Junio último por haber sido dado de alta en activo el voluntario Vicente Fabregat Pons, en cuya situacion se encuentra en la actualidad: Vista la comunicacion dirigida á esta Comision provincial por la de Búrgos, con fecha 6 de Mayo último, fundando el derecho que asiste al Ayuntamiento de Briviesca en que la madre del mozo ha residido en dicha villa por espacio de 13 meses y 21 dias durante los dos años anteriores al 1.º de Diciembre último: Visto el párrafo 2.º, artículo 68 de la ley de reclutamiento segun el cual, si un mozo llegara á ingresar en Caja por el cupo de su pueblo, sin que otro, asistido de mejor derecho, hubiese entablado en debida forma la competencia, por él únicamente responderá de la suerte que le haya cabido: Considerando que antes de poder ocuparse el Ayuntamiento de Haro de la competencia entablada por el de Briviesca, el mozo Márcos Arquiga Quintana habia ingresado en Caja por el cupo del primero de los citados pueblos: Considerando que en la fecha que el Ayuntamiento de Briviesca entabló la competencia, los mozos incluidos en el alistamiento de Haro habian emprendido su marcha para la capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124 de la ley de reemplazos, que ordena se haga con la anticipacion oportuna: Considerando que los fundamentos expuestos por la Comision provincial de Búrgos, pertinentes á los hechos que expone, no tienen aplicacion dados los nuevos que ella ignoraba, se acordó invitar á la Comision provincial de Búrgos para que desista de la competencia entablada, y, en caso contrario, lo manifieste á esta para remitir los expedientes al excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion.

Como adiccion al informe dado á la instancia promovida por el recluta Eugenio Ibañez Jona, pidiendo suspension de embarque, se acordó manifestar al excelentísimo señor Gobernador que, además de los dos mozos pendientes de ingreso por el cupo de Logroño, aparece que el número 32, Mario Martinez Nart, sirve como voluntario en el regimiento de Infanteria Mindanao, en el Ejército de Filipinas, habiéndose pedido el oportuno certificado, y de ser alta los tres indicados mozos, podrá ser baja en activo Eugenio Ibañez.

Examinado el expediente formado por el Ayuntamiento de Abalos, solicitando recursos extraordinarios para cubrir el déficit que le resulta en el presupuesto del corriente año económico de 1882-83: Visto el art. 22 de la instruccion de consumos de 31 de Diciembre último, el cual dispone, que cuando por insuficiencia de los recargos máximos sobre las contri-

buciones de inmuebles, industrial, cédulas personales y consumos se soliciten otros no comprendidos en la tarifa, de cualquiera clase que sean, no pudiendo en ningun caso autorizarse recargos extraordinarios sobre las especies gravadas con derechos para el Tesoro: Considerando que si bien el Ayuntamiento de Abalos tiene apurados todos los recursos que la ley le concede, los artículos de consumos que intenta gravar lo están ya recargados con el 70 por 100 y comprendidos en la tarifa que á la instruccion se acompaña, se acordó devolver el expediente al Excmo. Sr. Gobernador informando que no procede conceder al Ayuntamiento la autorizacion que solicita.

A comunicacion del alcalde de Matute, consultando si á pesar de hallarse rematados los ramos de consumos para el presente año económico podrá subastar á la exclusiva el suministro de carne de carnero y chivo, se acordó contestar debe dirigirse á la administracion provincial de Hacienda en la forma que previene el artículo 148 de la instruccion de 31 de Diciembre último.

Remitida por el Sr. alcalde de esta capital relacion de las cantidades que adeudan los Ayuntamientos para atender á los gastos carcelarios, se acordó remitir dicha relacion al Excmo. señor Gobernador rogándole se sirva disponer se inserte en el BOLETIN OFICIAL, concediendo á los Ayuntamientos el plazo de seis dias para que paguen las cantidades que adeudan, previniéndoles que, pasados que sean, se impondrá á los morosos el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la ley Municipal.

Remitida á informe el recurso de alzada interpuesto por D. Pascual Alonso, vecino de Daroca, reclamando de un acuerdo del Ayuntamiento en el que supone fué destituido del cargo de secretario de la corporacion municipal, se acordó evacuarlo en los siguientes términos: Resultando que el recurrente, ante el Ayuntamiento, reunido en sesion el dia veinte y uno de Mayo próximo pasado, expuso que, si no se le aumentaba el sueldo á mil quinientos reales anuales, no se prestaba á desempeñar el cargo de secretario: Resultando que posteriormente á la invitacion del alcalde, propició para aumentarle cien reales, contestó no convenirle: Resultando que en vista de esta negativa el Ayuntamiento le admitió la dimision, ordenando entregara los documentos del archivo y oficina, lo cual no se efectuó por excusarse el recurrente; pero que sin embargo, para este objeto y demás servicios que ocurrieran al municipio se nombró secretario interino á D. Cecilio Garcia, que es quien autoriza el informe y certifica de las actas: Considerando que todos los actos que preceden justifican haber tenido lugar la renuncia del cargo de secretario hecha por el funcionario que la desempeñaba, D. Pascual Alonso, y que el Ayuntamiento la admitió oficialmente.

te, habiendo acordado en su consecuencia la entrega de los documentos de Secretaria y nombramiento de quien se encargase interinamente de su desempeño, procede desestimar el recurso interpuesto.

Para informar en el recurso de alzada interpuesto por D. José Gil, vecino de Villoslada, sobre ejecución de un acuerdo del Ayuntamiento, por el que le cedió una pequeña parcela de terreno sobrante de la vía pública, se acordó proponer al Excmo. Sr. Gobernador la conveniencia de pedir al alcalde copias certificadas del expediente de cesión del terreno, acuerdos adoptados por el Ayuntamiento con tal motivo y de las reclamaciones que se hayan presentado.

Resultando de los antecedentes remitidos y de los informes dados por los Ayuntamientos de Navajun y Valdemadera, á instancia suscrita por D. Calixto Alvarez y otros vecinos, pidiendo se declare nulo el nombramiento de facultativo municipal hecho á favor de D. Felipe Agra Rudiño, que dicho nombramiento se hizo tan sólo con el concurso de los Ayuntamientos sin intervencion de los individuos que componen las Juntas municipales: Vistos los artículos 1.º, 5.º y 9.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873: Considerando que el nombramiento de facultativo municipal debe hacerse por los Ayuntamientos en unión de la Junta municipal: Considerando que los Ayuntamientos deben tener facultativos municipales sostenidos con los fondos de sus presupuestos, pudiendo formar agrupación con los pueblos inmediatos cuando por sí solos no pueden realizar este servicio: Considerando que, dadas las disposiciones del reglamento de 24 de Octubre de 1873, la asistencia facultativa únicamente se extiende á las familias reputadas como pobres, se acordó informar debe declararse nulo el nombramiento de facultativo municipal hecho á favor de D. Felipe Agra Rudiño, por haberse infringido el artículo 9.º de dicho reglamento; Que los Ayuntamientos y Juntas municipales nombrarán facultativo municipal que preste su asistencia á las familias clasificadas como pobres, y que los exponentes, así como los demás vecinos que no sean reputados como pobres, pueden convenirse con el facultativo que tengan por conveniente.

Examinadas las contestaciones que han mediado entre el alcalde de Pradejón y el inspector de carnes D. Santiago Cordon, y en las que este último solicita se le designe una casa en que pueda verificarse el degüello de reses, se le proporcione por el Ayuntamiento la marca con que han de ser señaladas las reses sacrificadas y se le permita exigir por el degüello de las sacrificadas en casas particulares la cantidad de cincuenta céntimos de peseta cuando se verifica en las horas extraordinarias: Considerando que el artículo 28 del reglamento de 25 de Febrero de 1859 impone á los inspec-

tores de carnes la obligacion de reconocer las reses sacrificadas, bien en mataderos públicos, ó, cuando éstos no existan, en casas particulares, y dado el contesto de esta disposición, racionalmente ha de suponerse que los Ayuntamientos no están en el deber de sostener mataderos cuando por la escasez del vecindario ó por el insignificante número de reses sacrificadas no se hace precisa la instalación de establecimientos de este genero: Considerando que, determinado en dicho artículo 28 del citado reglamento el sueldo fijo que han de disfrutar los inspectores de carnes, regulado por la tarifa que en la mencionada disposición se señala, aquellos no pueden exigir derechos ó emolumentos que en ninguna otra disposición legal se consignan: Considerando es una regla general de administracion que las corporaciones pongan á disposición de sus empleados todos los medios necesarios para que aquéllas puedan ejercer sus cargos de la mejor manera posible: Considerando que el artículo 5.º del citado reglamento expresa que las reses muertas para el consumo público deben ser señaladas con una marca de fuego en las cuatro extremidades por el inspector de carnes, se acordó informar que no existe necesidad de destinar sitio alguno para el sacrificio de reses dado al vecindario de Pradejón y el escaso número de reses que se sacrifican; que no procede que D. Santiago Cordon exija la cantidad de cincuenta céntimos de peseta por las reses sacrificadas en casa y que se destinan al consumo público, y, por último, que el Ayuntamiento deberá poner á disposición de D. Santiago Cordon la marca de fuego con que han de ser señaladas las reses.

Remitido á informe el expediente y proyecto formados para la ejecución de las obras dirigidas al alumbramiento de aguas con destino al abastecimiento de la ciudad de Santo Domingo de la Calzada, en virtud de lo que dispone el artículo 95 del reglamento de 6 de Julio de 1877 para llevar á efecto la ley general de obras públicas: Atendiendo á que el proyecto aparece redactado en la forma oficial prevenida; que sometido á informacion pública por término de 15 dias no resulta se haya opuesto nadie ni reclamado, y, finalmente que, de la memoria explicativa se deduce la posibilidad de un buen éxito en la manera y forma proyectadas, así como los inmensos beneficios que reportará al vecindario de aquella localidad, se acordó informar que el proyecto está en disposición de ser aprobado, previos los informes de las Juntas provinciales de Sanidad y de Agricultura, Industria y Comercio.

En igual sentido se acordó informar otro expediente análogo promovido por el Ayuntamiento de Casalareina para abastecer de aguas potables á dicho pueblo.

Remitido á informe tres expedientes adicionales á los de expropiacion

de fincas rústicas por perjuicios causados en nuevos terrenos tomados en las jurisdicciones de Baños de rio Tobía, Arenzana de Abajo y Tricio, con motivo de las obras de la carretera de Lerena á la Venta de la Estrella; observándose que se han guardado las formalidades prevenidas en la ley de 10 de Enero de 1879 hasta el período de publicarse en el BOLETIN OFICIAL las nóminas de los dueños á quienes afectan las espropiaciones, y no habiéndose presentado reclamacion alguna durante los plazos concedidos, se acordó informar procede declarar la necesidad de ocupar los inmuebles para la realizacion de las obras de dicha carretera.

Se acordó pasar el ingeniero jefe de carreteras provinciales las solicitudes presentadas al concurso para proveer las plazas de ayudante y sobrestante á los efectos de la propuesta, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del reglamento orgánico del personal y del servicio de carreteras provinciales.

Examinadas las relaciones de gastos originados durante las semanas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª del mes de Junio en la reparacion de la carretera de Autol al empalme con la de Garray á Calahorra; en el establecimiento de pasos de servidumbre; en la carretera de Aldeanueva de Ebro á la estacion de Rincon de Soto durante la 4.ª y 5.ª semana de Junio y 2.ª y 3.ª de Julio; en la recomposicion de la carretera de Tirgo á Tormantos durante las cinco semanas de Junio; en el vivero provincial durante la 3.ª semana de dicho mes, y en la compostura y transporte de herramientas durante los meses de Abril, Mayo y Junio, se acordó aprobarlas y pasar los originales á la seccion de Contabilidad para la redaccion de los extractos que han de publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

Examinada la certificacion de las obras de acopios ejecutadas por el contratista don Manuel Salgado en la carretera provincial de Alesanco al alto de Valpierre, que importa dos mil doscientas ochenta y seis pesetas cuarenta y ocho céntimos, se acordó aprobarla y pasarla original á la seccion de Contabilidad á los efectos de su pago.

Examinada la certificacion de las obras de acopios ejecutadas por el contratista don Félix Maraño en la carretera provincial de Murillo al empalme con la de Piqueras á Logroño, se acordó aprobarla y remitirla original á la seccion de Contabilidad para que la conserve hasta que, terminadas y liquidadas las obras, se extienda por todo el importe el oportuno libramiento.

En vista de comunicacion del ingeniero jefe de carreteras provinciales, participando que se hallan en disposición de recibirse los acopios para la conservacion de la carretera de Murillo al empalme con la de Piqueras á Logroño, se acordó indicar al ingeniero proceda desde luego á ejecutar por sí la recepcion de acopios.

En virtud de comunicacion del mismo señor ingeniero, se acordó designar al señor diputado don Alejandro Ureta, para que asista á la recepcion de los acopios ejecutados en la carretera de Alesanco al alto de Valpierre, poniéndose de acuerdo con el ingeniero y contratista para el señalamiento del dia y hora en que ha de tener lugar la recepcion.

Para el mismo efecto de recibir los acopios contratados para la conservacion de la carretera de Munilla al empalme con la de Garray á Calahorra, se acordó designar al señor diputado don Juan José Gutierrez.

Se acordó remitir al excelentísimo señor Gobernador los estados referentes á carreteras provinciales y municipales, con los datos facilitados por la seccion de Obras públicas, cuyos datos pidió en comunicacion de seis del actual.

Resultando que el Ayuntamiento de Haro ha acordado costear por su parte la mitad de los gastos que ocasiona la reparacion necesaria del puente de Briñas, se acordó encargar al ingeniero jefe de carreteras provinciales proceda á formar el proyecto de reparacion para que la Diputacion acuerde lo conveniente á llevar á efecto las obras.

En vista de comunicacion del alcalde de Huércanos, participando haberse adjudicado á favor de don Vicente Hernandez, vecino de Logroño, el remate para la construccion de la carretera municipal, en la cantidad de veintitres mil trescientas setenta y cinco pesetas, se acordó dar conocimiento al ingeniero jefe de carreteras provinciales para la inspeccion que le compete y á la Delegacion de Hacienda pública.

De conformidad con la peticion que interesa el alcalde de Sajazarra, se acordó ordenar al arquitecto provincial pase á dicho pueblo á formar el proyecto de escuelas públicas que el Ayuntamiento intenta construir, debiendo dicha corporacion abonar las dietas correspondientes por razon de salidas.

En vista de comunicacion del excelentísimo señor Gobernador, indicando la necesidad de que al expediente incoado en solicitud de que se conceda el usufructo del local que fué cuerpo de guardia contiguo al instituto, se acompaña el presupuesto de la obra que se intenta construir, se acordó dar traslado al señor arquitecto provincial para que forme el presupuesto que se reclama.

Examinada la cuenta de gastos ocasionados en agotamientos al construir un pozo para la casa provincial de Beneficencia en construccion, y habiéndose observado los requisitos que previene el artículo 29 del pliego de condiciones generales, se acordó aprobar dicha cuenta, importante trescientas treinta y siete pesetas tres céntimos, y que se pase á la seccion de Contabilidad para que se expida el libramiento á los contratistas, y demás efectos que procedan.

(Se continuará.)

DELEGACION DE HACIENDA.

CÉDULAS PERSONALES.

En la *Gaceta de Madrid* de 18 del actual, aparece inserta la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (q. D. g.) de las reclamaciones formuladas ante los delegados de algunas provincias, que éstos han hecho presente á esa Dirección general, para que la distribución de cédulas personales que han de verificar los Ayuntamientos en las poblaciones no capitales de provincia, y las Administraciones de Propiedades é Impuestos en estas últimas, después de hecha la gestión cobratoria encomendada al Banco de España, tenga lugar sin la imposición de la penalidad que determina el reglamento del impuesto;

Y considerando que por efecto de las dificultades que ha ofrecido durante el actual año económico la extensión de los expresados documentos y asimismo á causa de haber sido desconocida de la gran mayoría de los contribuyentes la circunstancia de que, una vez anunciada la cobranza en los pueblos en la misma forma que la de las contribuciones directas, quedaba ya cumplida la invitación al pago, es importante el número de individuos que involuntariamente quizás han incurrido en la referida penalidad;

Y considerando que desde el momento en que á la Administración no le ha sido posible evitar dichas dificultades, la equidad aconseja que se prescindiera del rigor de la ley en favor de los individuos que se hallan dispuestos á satisfacer el impuesto;

S. M. el Rey, de acuerdo con lo propuesto por V. E., se ha servido resolver como medida de equidad que lo mismo los Ayuntamientos en los pueblos que las Administraciones de Propiedades é Impuestos en las capitales de provincia expidan sin recargo las cédulas personales que haya devuelto la Recaudación á los individuos que las adquieran antes del día 1.º de Mayo próximo venidero.»

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Marzo de 1883.—Cuesta.—Sr. Director general de Impuestos.

Y se publica en este periódico oficial para conocimiento de de los Sres. alcaldes de esta provincia y el de cuantas personas carezcan de cédula personal, en la inteligencia de que terminada la prórroga que se prefija se emplearán sin consideración alguna todas las medidas coercitivas que por la ley se establecen para el exacto cumplimiento de este servicio.

Logroño 21 de Marzo de 1883.—El delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

JUNTA DIOCESANA de construcción y reparación de templos del Obispado de Calahorra y la Calzada.

Sede vacante.

ANUNCIO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 del actual, se ha señalado el día 20 de Abril próximo, á las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Grandibal, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de mil ochocientas ochenta y una pesetas y setenta y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Marzo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de noventa y cuatro pesetas y ocho céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene la instrucción.

Lacalzada y Marzo 24 de 1883.—El presidente, Miguel Aldaba, Vicario Capitular.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha 24 de Marzo último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Grandibal, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de la misma, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

Fecha y firma.

NOTA. Las proposiciones que se hagan, serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.

SECCION DE ANUNCIOS.

Debiendo procederse á la rectificación de la riqueza amillorada de este término jurisdiccional, la cual ha de servir de base para girar el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1883 á 84, los contribuyentes, así vecinos como forasteros, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento y en el término de 15 días las relaciones de alta ó baja que hayan sufrido en sus respectivas riquezas, cuyas relaciones deberán venir debidamente justificadas y con el timbre móvil

de diez céntimos, sin cuyos requisitos y pasado dicho término no serán admitidas.

Torremuña 15 de Marzo de 1883.—El alcalde, Bartolomé Martínez.—Ignacio Díez, secretario.

FÁBRICA DE CERVEZA

Y BEBIDAS GASEOSAS,

CALLE DE SORIA (camino de Lardero),

Logroño.

Habiendo llegado la temporada del consumo de cervezas y bebidas gaseosas, tiene el gusto de participarlo á su numerosa clientela y público en general, que en este tan acreditado establecimiento, montado á los últimos adelantos del extranjero y premiado en las exposiciones de Madrid y París y últimamente en la de Logroño, se expenden las bebidas inmejorables é higiénicas **Cervezas Alemana, Babilera y Fuerte** para tomar con limón. **Gaseosas Limón, Naranja y Agua de Seltz** para mezclar con vino en las comidas.

Precios y cualidades no admiten competencia.

Se traspasa este tan acreditado establecimiento con todos sus enseres y maquinaria, en condiciones muy ventajosas, por retirarse su dueño.

No confundirla con la Fábrica de Gaseosas del Espolón.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 29 de Marzo de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.		Agua evaporada en milímetros.	Lluvia en milímetros.	Ozonómetro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.							
					Mínima á la sombra.—3,2	2,9			11	
9 m.ª	731,878	77	4,8	E. calma.	Termómetro seco, 4,3					Nuboso.
					Termómetro húmedo, 2,8					
					Mínima por irradiación.—5,0					
					Máxima al sol, 23,0					Idem.
3 tard.	727,578	45	5,3	E. viento.	Termómetro seco, 13,8					
					Termómetro húmedo, 8,2					
					Máxima á la sombra, 14,8					
					Kilómetros, 72,650					